



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1245
(03 MAY 2017)

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AMPLIACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – Cam, en ejercicio de las funciones señaladas en la ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección general según resolución No. 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D11) CANAL EL TUNEL O USOIGUA

- 58D11 a nombre de Víctor Hernando Joven, la cantidad de 4,03 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Cultivable, para el riego de 3.44 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101701100009.
- 64D11 a nombre de Víctor Hernando Joven, la cantidad de 3,12 lps, para beneficio del predio Campamento, para el riego de 2,66 has de arroz. Código CAM No. 101701100009.
- 123D11 a nombre de Víctor Hernando Joven, la cantidad de 1,88 lps, para beneficio del Lote Ganadero, para el riego de 2,4 has de pastos. Código CAM No. 101701100009.

Con radicado No. 109709 y 112773 de 2013, el señor Víctor Hernando Joven, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario de los predios cultivable y Lote No. 1 (Ganadero), solicitó modificación de las concesiones de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, en cambio del nombre del predio y ampliación de la concesión para el predio denominado Ganadero (Lote No. 1), para uso riego de cultivo de arroz y cacao.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-180318 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Víctor Hernando Joven, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878, es la actual propietario del predio denominado Cultivable,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

que tiene un área aproximada de 3 has 4463 m², localizado en la Vereda Horizonte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre. El código catastral es 41132-00-00-0035-0131-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-190551 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Víctor Hernando Joven, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878, es la actual propietario del predio denominado Lote No. 1, que tiene un área aproximada de 3 has 2215 m², localizado en la Vereda Horizonte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-180306 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Víctor Hernando Joven, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878, es la actual propietario del predio denominado Lote Cultivable, que tiene un área aproximada de 3 has 4463 m², localizado en la Vereda Horizonte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre. El código catastral es 41132-00-00-0011-0800-000.

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado de la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 021 de 2017, considera que no es viable modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 3660 del 26 de diciembre de 2007, para el predio Lote Ganadero, debido a que el caudal asignado para los predios Ganaderos fue ajustado y el área reducida para todos, por lo que el lote ganadero del señor Víctor Hernando Joven que tiene un área de 3 has 2215 m², solo puede ser regado un área de 1,56 has con un caudal asignado de 1,88 lps; en cuanto a la solicitud de cambio de uso tampoco es posible, pues por la vocación de estos lotes a todos les fue autorizado el caudal para el riego de pasto. La única modificación autorizada es el cambio de nombre de predio.

Según el concepto técnico, se realizó visita técnica el 17/07/2014, y se verificó que la captación está sobre la derivación 3D11, canal denominada El Túnel, aguas del Río Neiva, margen izquierda, se conduce a través de ésta y llega al predio Lote No. 1, ubicado en la coordenada 850566E – 781300N, a una altura de 565 m.s.n.m.; Se georeferenció el sitio de la captación sobre el Río Neiva, arrojando un valor de 856621E - 778713N a una altura de 635 m.s.n.m.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 856621E - 778713N a una altura de 635 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *“Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.*

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *“Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas”.*

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.8.3. Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya”.

De acuerdo a lo anterior, no se permite la ampliación de la concesión de aguas superficiales, ya que el estudio del proceso de la reglamentación, especifica que el uso de riego para esos lotes denominados ganaderos, es solamente para el riego de cultivos de pastos, debido a su vocación en la parcelación realizada por el INCORA y con respecto al caudal, esa objeción fue resuelta en el proceso mismo de la reglamentación.

Que en virtud de lo anterior, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante informe de fecha 6 de abril de 2017, avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte, la cual considero viable negar la solicitud de la ampliación del caudal y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes; Solamente es viable el cambio del nombre del predio denominado Lote Ganadero por el nombre de Lote No. 1, ubicado en la vereda El Horizonte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en atención a los establecido en el Decreto 1541/78 hoy Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

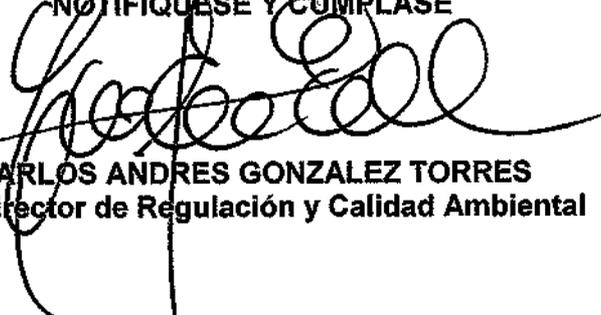
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO PRIMERO: negar la solicitud de la ampliación del caudal y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes; Solamente es viable el cambio del nombre del predio denominado Lote Ganadero por el nombre de Lote No. 1, ubicado en la vereda El Horizonte, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, que fuera presentado por el señor Víctor Hernando Joven, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878 expedida en Campoalegre – Huila, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Víctor Hernando Joven, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.088.878 expedida en Campoalegre – Huila, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se deberá publicación en la gaceta ambiental.

03 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTN 3 – 102 /2014.
 Cbahamon .